



**AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA
(BADAJOZ)**

**ANUNCIO AL ACTA NÚM. 33.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES
PEÓN ALBAÑILERÍA PCEME**

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS E INSCRITAS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO DESEMPLEADAS, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 4 DE ABRIL DE 2025, DEL CONSEJERO, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DEL ACUERDO DE 1 DE ABRIL DE 2025, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

1 PUESTO DE PEÓN DE ALBAÑILERÍA

TRIBUNAL DE SELECCIÓN		
PRESIDENTE	VOCALES	SECRETARIA
Luis Manuel Méndez Ortiz	Consuelo Martínez Antúnez Aniceto Fernández Méndez	M ^a Montserrat Morera Varón

Designados al efecto por Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de octubre de 2025, y, a la vista de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, según listado y expedientes que se hace entrega al Tribunal, entienden los miembros que no concurren en los mismos ninguna de las circunstancias previstas como causas de abstención en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, ni ha realizado tareas de preparación a aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la fecha inicio de la convocatoria, adoptando los siguientes acuerdos:

Identificación de la sesión:

Núm. de la sesión: 33/2025

Orden del día y desarrollo de la sesión:

Con fecha 14 de noviembre de 2025 a las 8:15 horas Revisión de las alegaciones presentadas en plazo al acta nº 27 a los puestos de trabajo de peón de albañilería una vez entregada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones presentadas, se ACUERDA:

Primero.: Reclamación presentada por D. Luis Álvarez López, con fecha de registro de entrada 10 de noviembre de 2025, número de registro 5180.

En relación con las alegaciones presentadas por D. Luis Álvarez López con motivo de la publicación de los resultados provisionales del baremo de experiencia profesional correspondiente al proceso selectivo para la categoría de Peón de Jardinería, este Tribunal hace constar lo siguiente:

Conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2025, la experiencia debe acreditarse mediante:

- Informe de Vida Laboral, acompañado del contrato de trabajo, o
- Certificado de servicios prestados expedido por la empresa o administración correspondiente.

Tal y como recogen las bases:

"La experiencia deberá acreditarse mediante informe de vida laboral acompañado del contrato de trabajo o certificado de servicios prestados expedido por la empresa o administración correspondientes. Para los supuestos de experiencia en el Ayuntamiento de Olivenza se recabará de oficio haciéndolo constar en la solicitud".

En el caso que nos toca analizar, sí se ha tenido en cuenta la experiencia en el Ayuntamiento de Olivenza, puesto que la documentación correspondiente ha sido recabada de oficio, tal y como prevé la convocatoria.

No obstante, respecto a la experiencia alegada en empresas privadas, la documentación aportada consiste únicamente en comunicaciones de inicio de contrato emitidas por el SEPE, documentos que solo reflejan el comienzo de la relación laboral y no acreditan la duración total del contrato, al no figurar la fecha de finalización.

Por este motivo, no es posible computar dichos periodos, al no estar debidamente acreditados conforme a lo exigido en la convocatoria.

En consecuencia, y ante la ausencia de vida laboral actualizada y de los contratos o certificados correspondientes a la experiencia en el sector privado, la puntuación asignada en el apartado de experiencia profesional debe mantenerse.

Por todo ello, este Tribunal acuerda no estimar las alegaciones presentadas por D. Alexander González Píriz manteniéndose en la puntuación otorgada.

Sin más asuntos por tratar, finaliza la sesión siendo las nueve horas, de la que yo, la secretaria doy fe.

La Secretaria.,



Mª. Montserrat Morera Varón